



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Síntesis: Iniciativa por la que se modifica la fracción VI del artículo 42 y se reforma el primer párrafo del artículo 43 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos con la finalidad de que los organismos constitucionalmente autónomos del Estado tengan el derecho de Indicar Leyes y Decretos en el ámbito de sus competencias.

Página |
PAGE 1*
MERGEFOR
MAT2

Iniciativa de Ley 053/2021/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, representante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 42 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano se compone de tres características fundamentales: Población, Territorio y Gobierno, esta última establece la Estructura política y de Instituciones de Poder Público, mediante las cuales se pretende aplicar las normativas correspondientes para regular el comportamiento de la población, en otras palabras, cuenta con la soberanía para hacer valer sus determinaciones, por



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



medio de la Poderes de la Unión, esto es, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos.

El politólogo Norberto Bobbio considera que el Estado Mexicano, es aquel poder soberano que crea y aplica el derecho en un territorio y hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental. De lo anterior, tomando en consideración la definición de Bobbio, tenemos que los primeros límites del poder político, lo constituyen, los gobernados en cuanto destinatarios de la norma obligados a su cumplimiento, es por eso que en las constituciones de las Entidades Federativas se establece con autonomía la forma en cómo debe regularse el proceso legislativo para la creación o modificación de las leyes locales.

Esto, de acuerdo con el mandato Constitucional Federal, que en su artículo 50, refiere que el Poder Legislativo Federal será el responsable de crear y actualizar las Leyes y Decretos que rigen al Estado Mexicano, de acuerdo a los arábigos 70 y 71 de la Ley Suprema que establecen el proceso de formación de Leyes, las cuales inicial mediante una iniciativa.

Ahora bien, tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 40, señala como atribución del Congreso del Estado, entre otras, la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, centrándonos en la expedición de Leyes y demás normatividades, así también, en su artículo 42, confiere la facultad para iniciar leyes o decretos a:

- I.- Al Gobernador del Estado;
- II.- A los Diputados al Congreso del mismo;





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

En este sentido, el dispositivo 43, de dicho ordenamiento constitucional, señala que las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

En esa tesitura, es necesario establecer que los organismos públicos autónomos, de acuerdo con la doctrina, surgen con motivo de una nueva concepción del Poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, que sin perder su esencia, ahora se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Tales organismos existen en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, sin que se advierta que la incorporación de dichos organismos autónomos sea privativa del Órgano Reformador de la Constitución Federal, por lo que puede válidamente concluirse que las entidades federativas, al ser libres, soberanas y autónomas en cuanto a su régimen interior, se encuentran





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



facultadas para crear órganos constitucionales, independientes de los poderes tradicionales locales, con la única limitante de respetar los principios fundamentales de la Constitución Federal.

Página |
PAGE 1*
MERGEFOR
MAT2

En el estado de Morelos, existen seis organismos constitucionalmente autónomos: el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (es última con naturaleza académica).

Analicemos, entonces, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, como **órgano constitucional autónomo** y no vinculatorio en sus decisiones, tiene la facultad de proponer iniciativas de ley en materia de Derechos Humanos, sin embargo, este organismo autónomo, es el único facultado en nuestra Constitución Local para estos efectos, toda vez que, al ser el organismo garante de tales prerrogativas en el Estado de Morelos, es el más idóneo para tal potestad, derivado del estudio, análisis, y práctica diaria, tomando en consideración que cuenta con amplios conocimientos sobre deficiencias o necesidades en la materia, de su competencia.

Es evidente entonces, que los organismos públicos autónomos representan el puente idóneo entre la sociedad y el gobierno, para la construcción de un estado democrático de derecho, por consiguiente, son ad hoc para que les sea conferida la facultad para iniciar leyes o decretos en el ámbito de sus competencias, es decir, con base en lo siguiente:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



1. INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Es el organismo encargado de garantizar los derechos humanos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que con base en el Código de Ética y Buen Gobierno, busca garantizar, que las actividades llevadas a cabo, se desarrollen con responsabilidad, profesionalismo y ética, procurando los derechos de las personas a la información pública y a la protección de sus datos personales, así como promoviendo la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, conforme al artículo 2 de la Ley del Instituto.

En consecuencia, el ámbito de su competencia se centra en la protección del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, tutelando en todo momento a protección de datos personales, garantizando una adecuada cultura de transparencia y la rendición de cuentas.

2. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Tiene por objeto crear, establecer y aplicar la base, estructura, organización y procedimientos propios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que tiene su origen en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a lo dispuesto del artículo 1 de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

En otras palabras, conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen Derechos Humanos.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

La Fiscalía General del Estado, es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, derivado de la competencia que otorgada por nuestra Magna en su numeral 21, el cual, entre otras cosas establece que los fines de este organismo son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los ciudadano, haciendo la precisión que es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

4. INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es un organismo público autónomo; constituido con autonomía de gestión; que tiene por objeto establecer y garantizar la aplicación de políticas públicas y acciones en materia de igualdad que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del estado; con las facultades constitucionales de los organismos constitucionales autónomos a fin de que las mujeres puedan materializar sus derechos humanos.

En otras palabras, este Instituto, tiene como principal objetivo la salvaguarda de uno de los derechos más violados en el Estado Mexicano, es decir, el derecho de igualdad de la mujer, el cual durante décadas se ha visto violentado tanto por particulares como por el poder público, y desde su creación en el año 2002 ha observado día a día la severidad de las normativas en la materia, así como la





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



banal defensa de la mujer en las políticas públicas, por consiguiente, el ámbito de su competencia se centra en la protección del Derecho Fundamental de Igualdad, caso en concreto, de las mujeres Morelenses.

Página |
PAGE 1*
MERGEFOR
MAT2

5. INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, cuenta con el reconocimiento como la autoridad morelense en materia electoral y de participación ciudadana, con autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Es decir, es la autoridad morelense capacitada en políticas públicas y cuyo principal objetivo es el adecuado funcionamiento de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, en otras palabras, es la Autoridad encargada de que se lleve a cabo a nivel Estatal, un Estado democrático.

Siendo su principal espacio competencial, la prerrogativa de todo ciudadano mexicano de votar y ser votado.

6. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

La Universidad es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión, cuyos fines son la prestación de servicios públicos



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



de educación de los tipos medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Página |
PAGE 1*
MERGEFOR
MAT2

La finalidad de la Universidad es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura. En la consecución de esta finalidad la Institución tendrá como objetivo primordial insertarse eficiente y creativamente en su entorno, que no será sólo un campo de estudio sino, fundamentalmente, objeto de transformación sobre el que se debe ejercer una permanente función crítica para la construcción de propuestas innovadoras y líneas de investigación encaminadas al desarrollo humano, conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Del Estado De Morelos, convirtiéndose en el Órgano idóneo para crear iniciativas en materia de Educación en el Estado de Morelos.

De lo que se advierte que, del Capítulo III "De los Organismos Autónomos" de nuestra Constitución, actualmente únicamente se faculta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para dar inicio al proceso de creación de una ley, excluyendo de esas condiciones a los demás organismos que cuentan con autonomía constitucional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su numeral 39, señala que el Derecho de inicial Leyes corresponde a:

- I. A los diputados;
- II. Al Gobernador;
- III. Al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos del ramo de justicia;
- IV. A los ayuntamientos;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



V. A los órganos autónomos, en las materias de su competencia.

La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado; y

VI. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el dos por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

Por lo que resulta indispensable que se Reformen la fracción VI, agregándose la fracción VII del artículo 42 y así como reformar el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con finalidad de darle la atribución a los Órganos Autónomos de presentar iniciativas de ley que garanticen y refuercen un mejor desarrollo en sus funciones.

Siendo Menester referir que se les otorga autonomía a efecto de que no se sometan a ninguno de los poderes, siendo contradictorio al tener que someterse a Leyes creadas por alguno de los Tres Poderes a nivel Estatal u otro organismo autónomo.

Buscando abrir el abanico de posibilidades para presentar iniciativas de ley o decretos, muchas Constituciones locales permiten que los Tribunales Superiores de Justicia, los ayuntamientos, en lo relacionado a sus asuntos del gobierno municipal y los **organismos públicos autónomos en el ámbito de sus competencias**, en todo lo concerniente a su competencia, puedan presentar iniciativas de ley o decretos, es decir, no solo los gobernadores, los diputados locales y los ciudadanos pueden iniciar el proceso legislativo.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Para insistir en esta argumentación a continuación presento el siguiente cuadro comparativo **por cuanto, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

Página |
PAGE 1*
MERGEFOR
MAT2

Texto vigente	Texto de la propuesta
<p>ARTICULO *42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>II.- A los Diputados al Congreso del mismo;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos.</p> <p>V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.</p> <p>VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.</p>	<p>ARTICULO *42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado;</p> <p>II.- A los Diputados al Congreso del mismo;</p> <p>III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;</p> <p>IV.- A los Ayuntamientos.</p> <p>V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.</p> <p>VI.- A los Organismos Constitucionalmente Autónomos, únicamente en los asuntos de sus respectivas competencias.</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



<p>El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.</p> <p>En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.</p>	<p>El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.</p> <p>En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.</p>
<p>ARTICULO *43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y la Comisión de</p>	<p>ARTICULO *43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y los Organismos</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.	Constitucionalmente Autónomos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.
Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.	Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Página |
 PAGE 1*
 MERGEFOR
 MAT2

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, afirmó que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, toda vez que las acciones preventivas realizadas por el Ejecutivo del Estado, los organismos autónomos y los municipios en el ámbito de sus atribuciones.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
 Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Derivado de todo lo anterior, a mi juicio, resulta procedente esta iniciativa de reforma pues no genera ningún impacto presupuestal adicional en lo que respecta en el nivel constitucional, pues, per se, no genera nuevas estructuras o atribuciones que impliquen incremento en el gasto corriente del gobierno.

Página |
PAGE 1*
MERGEFOR
MAT2

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 42 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO -. Se reforma la Fracción VI del Artículo 42 y el Primer Párrafo del Artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO *42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

I a V...

VI.- A los **Organismos Constitucionalmente Autónomos**, únicamente en los **asuntos de sus respectivas competencias**.

...

...



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTICULO *43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y **los Organismos Constitucionalmente Autónomos**, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

Página |
PAGE 1*
MERGEFOR
MAT2

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Constituyente de la Entidad para los efectos de la aprobación que corresponde en derecho, y una vez cumplidas las formalidades al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Recinto legislativo, en el mes de noviembre de 2021.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



**REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE MORELOS**

Página |
PAGE 1*
MERGEFOR
MAT2

TVRR/adho



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.